



INFORME

DE LA COORDINADORA POR LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (CAPI) AL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL AL ESTADO PARAGUAYO

Persona de contacto: Hipólito Acevei
hipolitoacevei@capi.org.py

- **Actividades centrales de la organización**

La Coordinadora por la Autodeterminación de los Pueblos Indígenas (CAPI) es una red indígena no gubernamental, autónoma y representativa de 13 organizaciones de pueblos indígenas de las dos regiones del país, la oriental y la occidental o chaco¹. Tiene por objetivo la defensa de los derechos colectivos e individuales indígenas y articular esfuerzos entre las organizaciones y/o asociaciones interétnicas para la vigencia plena del derecho propio indígena y los derechos reconocidos por la Constitución Nacional, por los Tratados ratificados por el Estado de Paraguay y en otras fuentes del Derecho Internacional².

- **Datos básicos sobre el país bajo examen**

La República del Paraguay es Estado parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y ha ratificado los principales instrumentos del Sistema Universal en materia de Derechos Humanos, incluyendo el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como suscripto la Declaración sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. El Paraguay es también en el ámbito regional, parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, siendo Estado parte de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (CADH) desde el año 1989, habiendo aceptado la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) desde el año 1993. El país, de seis millones de habitantes, se encuentra ubicado en el centro de América del Sur [23 00 S, 58 00 W, GMT -04:00], abarcando una superficie de 406.750 Km². Conforme estimaciones oficiales, cuenta con una población indígena aproximada de 108.308 personas distribuida en 17 Pueblos (o 19, según datos censales recientes), que son parte de cinco familias lingüísticas diferentes. Constitucionalmente, el Paraguay es un Estado social de derecho, unitario aunque descentralizado, y ha adoptado como forma de gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista, fundada en el reconocimiento de la dignidad humana y la condición pluricultural de sus habitantes. En el 2008, fue electo Presidente de la República, el Sr. Fernando Lugo, cuyo mandato fenece en el 2013.

- **Palabras Claves**

Pueblos Indígenas, Institucionalidad, Acceso a la Justicia, Tierras, Territorio, Recursos Naturales, Políticas Públicas, Consulta, Consentimiento, Aislamiento, Discriminaciones, Violencia, Género.

¹ **Región Occidental o Chaco:** Unión de Nativos Ayoreo del Paraguay-UNAP. Representa a 12 Comunidades Indígenas del Pueblo Ayoreo de los Departamentos de Alto Paraguay y Boquerón.; Organización Mismo Indígena (OMI) que articula a 17 comunidades del pueblo Enxet Sur de la colonia el Estribo de Pte. Hayes; Federación Regional Indígena del Chaco Central. Representa a 11 Comunidades Indígenas del pueblo Nivaclé, Enhlet, Sanapaná. Departamentos de Boquerón y Presidente Hayes; Organización Payipie Ichadie Totobiegosode- OPIT. Representa a 2 Comunidades Indígenas Ayoreos Totobiegosode del Departamento de Alto Paraguay; Organización Pueblo Enxet Norte- OPEN. Representa a 14 Comunidades Indígenas de los Departamentos de Boquerón y Presidente Hayes; Asociación Angaité de Desarrollo Comunitario-ASADEC. Representa a 14 Comunidades Indígenas-zona de La Patria, Departamento Presidente Hayes. **Región Oriental:** Asociación de Comunidades Ava Guaraní del Alto Paraná- ACIGAP, representantes de 32 Comunidades Indígenas del Departamento de Alto Paraguay; Asociación de Comunidades Indígena Ava Guaraní de Alto Canindeyú, representantes de 25 Comunidades Indígenas del Departamento de Canindeyú; Asociación de Comunidades Indígena Mbya Guaraní Che'íro Ara Poty, representantes de 4 Comunidades Mbya Guaraní del Departamento de Caaguazú; Asociación de Comunidades Indígenas Mbya Guaraní de Itapúa-ACIDI, representantes de 20 Comunidades Indígenas del Departamento de Itapúa; Asociación de Comunidades Indígenas Mbya Guaraní "Tekoa Yma Jehe'a Pavé", representantes de 25 Comunidades Indígenas del Departamento de Caazapá; Asociación Indígena Päi Vavytera-Reko Päve, representantes de 20 Comunidades Indígenas, zona de Capitán Bado, Departamento de Amambay; Asociación de Maestros Indígenas Mbya Guaraní, Departamento de Caaguazú.

² Para mayor información sobre la organización, por favor sírvase visitar el sitio <http://www.capi.org.py/>

- **Sumario Ejecutivo**

En este Informe la CAPI presenta ante el Consejo de Derechos Humanos (CDH) su posición respecto a las dificultades observadas durante los últimos cuatro años en el Paraguay para el efectivo cumplimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas, tanto en el campo institucional como en el de las políticas públicas y en el de la pluralidad democrática, es decir, el del respeto al Derecho a la Autodeterminación.

En su conjunto, las falencias estatales en estos tres campos representa un incumplimiento de los deberes del Paraguay bajo diversos instrumentos de la ONU, entre ellos, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CIDR), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCIP), el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales, y Culturales (PIDESC), el Convenio No. 169 de la OIT, la CADH y la Declaración de las Naciones Unidas Sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (DDPI). En general, aunque esta situación no es reciente, ha persistido durante los últimos cuatro años que abarca el presente informe, produciendo un grave cuadro de violaciones de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas. Tales violaciones no han sido reparadas durante la actual administración del Presidente Lugo, por el contrario, han venido agravándose, afectando derechos fundamentales de las comunidades indígenas, lo cual representa una amenaza a su integridad física, cultural y territorial. En particular, la situación de exclusión y pobreza extrema de los Pueblos Indígenas se explica en la falta de medidas de respeto, garantía y afirmación de sus derechos de propiedad y posesión sobre su territorio ancestral y tradicional por parte del Estado.

Como conclusión del Informe, la CAPI presenta al CDH algunas recomendaciones que considera prioritarias les sean formuladas al Estado de Paraguay con ocasión del diálogo interestatal al que será convocado en el marco del Examen Periódico Universal (EPU).

1. Institucionalidad

- 1.1 El Paraguay, conforme la Constitución Nacional (1992), *reconoce la existencia de los pueblos indígenas, definidos como grupos de cultura anteriores a la formación y organización del Estado paraguayo* (Art. 62). Esto comporta jurídicamente, que los derechos originarios sobre sus tierras y territorios ancestrales como pueblos, tienen preeminencia sobre cualquier título o acción legal que pretendan oponer terceros, incluso el propio Estado. Esta tesis fue sostenida por la Corte Suprema de Justicia en el Acuerdo y Sentencia de la Sala Constitucional, de 14 de febrero de 1997, recaído a favor de la Comunidad Indígena Potrero Guaraní. En este fallo, la Corte Suprema del Paraguay sostuvo que *“La Constitución Nacional a justo título es considerada la más avanzada de América y admite de manera que no cabe duda alguna que ‘los pueblos indígenas [...] son grupos de cultura anteriores a la formación del Estado Paraguayo’, de donde se sigue que nadie podría disponer de cuanto legítimamente les pertenece, poder de disposición del que, por tal declaración, carece el Estado paraguayo y es razón suficiente por la que igualmente la Constitución estatuya que ‘Queda reconocido y garantizado el derecho de los pueblos indígenas a preservar y a desarrollar su identidad étnica en el respectivo hábitat’ quedando totalmente vedado disponer del mismo: Se prohíbe la remoción o traslado de su hábitat sin el expreso consentimiento de los mismos.”*

- 1.2 Adicionalmente, la protección legal que brinda el Estado de Paraguay a los pueblos indígenas, se expresa básicamente en un régimen normativo interno que teniendo en su orden de prelación más alto la Constitución Nacional (Capítulo V), es seguido por la Ley 904/81 “Estatuto de las Comunidades Indígenas”, que es a su vez la norma que establece el régimen administrativo de la entidad indigenista estatal: el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), que en virtud del artículo 32 de la referida Ley, establece las políticas públicas y programas en materia indígena.
- 1.3 La principal dificultad que la CAPI observa en términos institucionales para la vigencia de los derechos reconocidos en el Paraguay a los Pueblos Indígenas, tanto de fuente nacional como internacional, es la falencia sistemática del INDI para dar respuestas como instancia jurisdiccional del Estado, a las demandas de protección jurídica, fundamentalmente, sobre sus tierras y territorios. En el país no existe un procedimiento judicial especial de protección a estos derechos u otra instancia administrativa similar, establecida por el Estado.
- 1.4 Esta dificultad ha sido reconocida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay [Sentencia de 17 de junio de 2005, Serie C No. 125]. En dicho fallo, la Corte IDH consideró *‘necesario que el Estado garantice el goce efectivo los derechos reconocidos en su Constitución Política y en su legislación, de conformidad con la Convención Americana. En consecuencia, el Estado, en un plazo razonable, deberá adoptar en su derecho interno, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención Americana, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias para crear un mecanismo eficaz de reclamación de tierras ancestrales de los pueblos indígenas que haga cierto su derecho de propiedad y que tenga en cuenta su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres’* [Párr. 225].
- 1.5 Dicha disposición de la Corte IDH, al igual que otra de similar carácter establecida en el caso de la Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay [Sentencia de 29 de marzo de 2006, Serie C No. 146] han sido incumplidas por el Estado y por tanto, en ambos casos las víctimas siguen en situación de vulneración de sus derechos colectivos, al igual que múltiples comunidades indígenas que no disponen en el país de un recurso legal efectivo que les garantice sus derechos territoriales, los cuales son fundamentales para el disfrute de sus derechos humanos, tal como establece la jurisprudencia constante de fuente interamericana como de los organismos especializados del Sistema Universal.
- 1.6 Sobre este punto, en el documento intitulado **Propuestas para la Elaboración de Políticas Públicas para Pueblos Indígenas en el Paraguay** [CAPI - PNUD, 2009] nuestra organización sostuvo que el INDI ha demostrado a través de la administración a cargo del nuevo Gobierno, que operativamente es más de lo mismo, permanece como organismo asistencial y sin compromisos efectivos ni acciones dirigidas al cambio. Aparece como una entidad terminal, sin mandato que aplicar o medidas que ejecutar en el marco de una política de gobierno.
- 1.7 Ante la crisis terminal del INDI, no existe en el Estado órgano de aplicación efectivo de la Constitución Nacional, la Ley 904/81, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de Derechos Indígenas de la ONU, razón por la cual los reclamos de derechos indígenas

recaen en esta institución débil, ubicada jerárquicamente en la estructura inferior del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), que adicionalmente se ubica en la última escala de atención administrativa, que por ejemplo, en los últimos años no ha recibido presupuesto viable para la adquisición de tierras y territorio para pueblos y comunidades indígenas.

- 1.8 Al INDI debe reemplazarle una institución más fuerte, dado que la legalización de tierra y la restitución de los territorios indígenas es un desafío enorme, en la medida que hay grandes intereses económicos sobre la selva de los pueblos indígenas, sobre el agua, sobre la tierra, sobre los recursos naturales en general. La propuesta de la CAPI es el establecimiento en el nivel jerárquico más alto del Poder Ejecutivo, con rango ministerial, de una entidad de relacionamiento paritario del Estado Paraguayo con los pueblos indígenas, que de apertura a un proceso de consulta bajo los estándares del derecho internacional, dirigido a las transformaciones institucionales necesarias para la vigencia de los derechos indígenas.

2. Políticas Públicas

- 2.1 En el Paraguay, las políticas públicas para pueblos indígenas se hallan integradas como parte de un subsistema asistencial mínimo [MEC / INDI] que es solo es capaz de brindar respuestas estatales limitadas, por lo que su resultante, la privación de derechos fundamentales de los indígenas en casi todo el país, es considerada parte inherente del actual modelo indigenista vigente en el sector público.
- 2.2 En este contexto, estudios de la realidad social señalan que casi la mitad del total de reivindicaciones de tierras indígenas se encuentran pendientes de respuesta por parte del Estado. Los resultados del II Censo Indígena (2002) indican que existen en Paraguay 412 comunidades indígenas, de las cuales 185, el 45% del total, todavía no disponen de aseguramiento legal y definitivo, tal como lo establece la Constitución Nacional. Por su parte, los indicadores de la “Propuesta de Política Pública para el Desarrollo Social 2010-2020 Paraguay para Todos y Todas” elaborada por la Unidad Técnica del Gabinete Social de la Presidencia de la República, la superficie (ha) de tierras tituladas al 2008 para comunidades indígenas asciende 55.970, exponiendo un déficit reconocido de 279.850 (ha), sólo para el 2013.
- 2.3 Según el Informe (2009) elaborado por la Misión Especial que visitara el país bajo mandato del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas (FP) y a petición del Gobierno de Paraguay, las comunidades indígenas del Chaco se encuentran privadas de tierras y recursos en su propio territorio. Viven en extrema pobreza, por lo cual se encuentran obligadas a sostenerse con el trabajo para las colonias menonitas y haciendas paraguayas, en condiciones muy precarias, sin garantías de estabilidad, con sueldos bajos, sin cobertura de salud al cesar el trabajo, y sin derecho sindical alguno. Esta situación se debe en parte a la débil presencia del Estado en el Chaco, al modelo de desarrollo, y al gran poder de las comunidades menonitas en la zona. Estos aspectos hacen que la servidumbre de los indígenas este arraigada en el Chaco, encubierta por las autoridades locales y nacionales.

- 2.4 En concordancia con el punto anterior, datos oficiales señalan que la tasa de participación laboral (población ocupada o desocupada respecto a la población total en edad de trabajar) es del 52,2%, del cual el 71% trabaja en el sector primario (en actividades relacionadas con la agricultura, la ganadería, la explotación forestal, la caza y la pesca), con un ingreso promedio cercano a G. 770.000 mensuales para los hombres, mientras que para las mujeres este ingreso promedia G. 470.000³. Sólo el 12,2% de la población indígena cuenta con seguro médico.
- 2.5 En cuanto a la niñez indígena, el Informe del FP de la ONU citado precedente se hizo también eco de que el 20% de los niños indígenas de 10 a 11 años trabajaban, el 31% de los niños de 12 a 14 trabajaban, así como el 51% de los jóvenes de 15 a 19 años. El doble de niños que de niñas. La OIT informa que en el año 2007, el 53% de los niños indígenas y no indígenas, de edades entre 5 y 17 años, trabajaban, fundamentalmente en servicio doméstico y agricultura. La práctica ancestral del "criadito" persiste en el país para el trabajo doméstico.
- 2.6 Sobre este tema, en junio del 2008 el Gobierno de Paraguay fue llamado a dar explicaciones ante la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo sobre el sistemático incumplimiento del Convenio 29 de la OIT, luego de ser objeto de repetidas observaciones de los órganos de control de la Organización, donde se exigió una vez más al Gobierno a poner fin a la servidumbre por deudas de las comunidades indígenas del Chaco paraguayo y en otros lugares del país que pueden ser afectados.
- 2.7 En el campo de la educación, tomando información de la Oficina en Paraguay del Programa de las Naciones para el Desarrollo (PNUD, 2010), el 38,9% de las personas indígenas de 15 años y más de edad es analfabeta, mientras que el nivel educativo, medido a través del promedio de años de estudio de la población de 15 años y más de edad, muestra que existe un contraste pronunciado entre la población nacional (8,0 años según la última encuesta) y la población indígena, cuyos miembros registran un promedio de tres años de estudio. La comparación según la familia lingüística advierte que no existen diferencias significativas.
- 2.8 Por su parte, respecto al Derecho al Agua, el acceso a servicios procedentes de la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay (ESSAP) y el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA) llega a sólo 1,4% de los hogares indígenas, mientras que la Red Comunitaria provee de agua a 4,5% de los hogares. La gran mayoría sólo tiene acceso a tajarar o río (37,8%). Por otro lado, el servicio de energía eléctrica sólo llega al 21,3% de los hogares indígenas, siendo los menos beneficiados los pertenecientes a la familia lingüística guaraní, con un 13% de cobertura.
- 2.9 Conforme datos del Informe del FP de la ONU mencionado, investigaciones médicas en poblaciones indígenas realizadas en 2008/09 muestran la alta prevalencia de desnutrición en niños y adolescentes, así como de alta incidencia de tuberculosis pulmonar y de la enfermedad de Chagas. Es también muy alta la presencia de ectoparásitos, así como escabiosis y piodermatitis en los grupos indígenas. Estudios

³ A la tasa de cambio de 1 US\$ = 5020 Guaraníes, este ingreso equivale a US\$ 153 para los hombres, mientras que para las mujeres representa aproximadamente US\$ 93.

específicos sobre la enfermedad de Chagas en la región del Chaco (2003), en poblaciones tanto indígenas como no-indígenas, muestran una incidencia de esta grave enfermedad en la zona del 53.2%, es decir, 7 veces la tasa nacional. A pesar de la alta incidencia de enfermedades, el 87.8% de la población indígena no tiene ningún acceso a servicios médicos. El solo el 2% esta cubierto por el seguro medico publico (IPS), y el 10% restante esta con otro tipo de seguro, como el de la Ayuda Mutua Hospitalaria (AMH). La Misión de las Naciones Unidas recomendó el cese inmediato del AMH para homologar la asistencia a la salud de indígenas con la del resto de los paraguayos, expandiendo la cobertura del seguro nacional del Instituto de Previsión Social.

- 2.10 Otro de los problemas en materia de políticas públicas, es por ejemplo los proyectos internacionales de conservación de la naturaleza (con fondos de donación o préstamos) que se implementan en los territorios indígenas sin el consentimiento libre previo e informado de los mismos, violando su libre determinación. En el chaco el caso ejemplificador es el de *conservación del patrimonio natural del gran chaco sudamericano*⁴, y en la región oriental, entre otros, *el de canje de deuda externa por conservación de la naturaleza*⁵, en los cuales el Estado no sólo incumple las leyes sino que además tratan de implementar dichos proyectos violando normas internas de la misma banca multilateral. Por otra parte, en estos espacios, la intervención indígena sólo se contempla desde una perspectiva de beneficiario y no de partícipe integral y sujeto de derechos, pese a que la implementación de dichos proyectos se realiza en territorios indígenas.
- 2.11 Otro de los impedimentos para la construcción conjunta de Políticas Públicas es el emprendimiento por varios órganos del poder Ejecutivo que sólo realiza una propuesta tardía de ayuda de emergencia asistencialista, pero conjuntamente no emprende acciones para el fortalecimiento de la seguridad alimentaria de los pueblos y comunidades indígenas. Cabe destacar la exclusión de las organizaciones indígenas genuinamente representativas en la implementación de una propuesta estatal de nominada PRONAPI.
- 2.12 Falta una ley o mecanismo de consulta previa y participación considerando la política y acciones estatales para la extracción de minerales del subsuelo en territorio indígena. La CAPI se encuentra acompañando en este momento a la Comunidad Indígena PYKASU del pueblo Guaraní Nandeva quien reclama el cumplimiento de lo establecido en los artículos 6, 7 y 15 de la Ley 234/93 que ratifica el Convenio 169 de la OIT.
- 2.13 Por último, el Estado de Paraguay no ha dictado hasta la fecha tampoco medidas legislativas y/o administrativas que garanticen la restitución de las tierras y territorios indígenas y la protección, cumplimiento, control, monitoreo y delimitación de áreas que correspondan a Pueblos en Aislamiento Voluntario o en Contacto Inicial, de modo tal a garantizar sus derechos fundamentales, entre ellos, la vida, la salud y el derecho de éstos de vivir sin vinculación con la sociedad envolvente, como son los casos de familias del Pueblo Ayoreo, en el Chaco y del Pueblo Mbya Guaraní, en la Región Oriental

⁴ Fondos no reembolsables del BID. En este momento dicho emprendimiento en Paraguay se encuentra suspendido

⁵ Acuerdo entre los Gobiernos de EE.UU. y Paraguay, ratificada por Ley del Parlamento Nacional el año 2007

3. Respeto al Derecho a la Autodeterminación

- 3.1 Una dificultad que observa la CAPI dentro de este campo, es la falta de reconocimiento efectivo a los indígenas como Pueblos. Algunas instituciones o autoridades las siguen denominando bajo el concepto de parcialidades e irrespetan a las autoridades tradicionales indígenas.
- 3.2 Otro aspecto que preocupa a la CAPI es la falta de consulta previa, la participación y canales institucionales para el ejercicio del derecho a otorgar o denegar por parte de los indígenas, su consentimiento libre, previo e informado, para actividades del sector público y privado que afectan a las comunidades, sus miembros y organizaciones indígenas, debiendo ser este consentimiento jurídicamente obligatorio y vinculante.

Recomendaciones

1. Adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales, que sustituyan el actual sistema de relaciones basadas en la discriminación y el racismo hacia los pueblos indígenas, que se aplica tanto desde la sociedad no indígena e instituciones del Estado hacia los indígenas, en cuyo marco, estos carecen de ciudadanía plena hasta hoy en día y son otros los que dicen representarlos. En el marco de esta recomendación, debe urgirse al Paraguay que sancione y promulgue el Proyecto de Ley contra Toda Forma de Discriminación que se encuentra en estudio en el Congreso, así como que se tipifique el crimen de racismo contra indígenas.
2. Todas las medidas estatales que se adopten en el marco de Políticas Públicas dirigidas hacia Pueblos Indígenas, deben considerar que la consulta previa, la participación y el derecho a otorgar o denegar su consentimiento libre, previo e informado, para cualquier tipo de actividades que afecten a las comunidades, sus miembros y organizaciones indígenas es jurídicamente obligatoria y vinculante.
3. Ante el incumplimiento de las leyes existentes en favor de los indígenas, se plantea la creación de un Ministerio Indígena en el seno del Poder Ejecutivo. La urgencia de esta medida deviene del hecho que junto al despojo territorial, la ausencia del Estado en materia de derechos indígenas, amenaza hoy día la espiritualidad, cultura y posibilidad de existencia incluso física de las comunidades y sus miembros. La nueva institucionalidad requerida, debe construirse en el marco del respeto a la libre determinación.
4. El Estado debe legislar de modo tal a establecer la Jurisdicción Indígena Especializada, a fin de garantizar judicialmente la restitución de las tierras y territorios indígenas y la protección, cumplimiento, control, monitoreo y delimitación de áreas que correspondan a Pueblos en Aislamiento Voluntario o en Contacto Inicial, de modo tal a garantizar sus derechos fundamentales, entre ellos, la vida, la salud y el derecho de éstos de vivir sin vinculación con la sociedad envolvente.
5. En concordancia con el punto anterior, como reforma legislativa deben adoptarse también todas las disposiciones de la Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, incorporando asimismo los más altos estándares en materia de derechos indígenas desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

dando cumplimiento a las Sentencias de los casos de Yakye Axa y Sawhoyamaxa, y a las disposiciones que en otros casos señalan que los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial, tienen derecho a permanecer en dicha condición y de vivir libremente y de acuerdo a sus culturas, adoptando medidas adecuadas, con conocimiento y participación de los pueblos y las organizaciones indígenas, para reconocer, respetar y proteger las tierras, territorios, medio ambiente y culturas de estos pueblos, así como su vida e integridad individual y colectiva.

6. Los trabajos que realicen las autoridades nacionales deben ser hechos en conjunto con las autoridades indígenas de cara a la efectividad de los mismos y para evitar conflictos. Los servicios públicos en prestación o prestarse, deben extenderse localmente a cada comunidad; los funcionarios y funcionarias estatales deben reunirse con la gente, establecer las prioridades junto a un plan piloto que ingrese sus costos a Hacienda a través del órgano indigenista oficial; si el Estado no lo financia, entonces se debería acudir a fuentes de recursos en el extranjero. Deben publicarse si es que existieran, los programas gubernamentales y fuentes de financiamiento para aseguramiento territorial indígena y otros tales como los de asistencia, emergencia, producción, seguridad humana o desarrollo indígena, sea cual fuere el derecho que se pretenda garantizar.
7. Los proyectos internacionales que provengan de fondos no reembolsables o créditos, de la Banca multilateral o de otros agentes internacionales, que afecten directa e indirectamente a los pueblos indígenas y sus territorios deben enmarcarse en lo dispuesto por la legislación vigente, es decir la consulta previa, participación, respeto a la libre determinación y del otorgamiento o no del consentimiento libre previo e informado de los pueblos indígenas, sean estos proyectos, elaborados por el INDI, el órgano que lo reemplace o de los ministerios que sean posibles ejecutantes de proyectos internacionales (ejemplo: Secretaría del Ambiente (SEAM), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Ministerio de Hacienda (MH) entre otros).
8. Se debe realizar modificaciones legales a la Ley que ratifica el acuerdo entre el Gobierno de Paraguay y los Estados Unidos de América en relación al Canje de Deuda externa por conservación de la Naturaleza para incluir la participación de los pueblos indígenas en la autonomía de sus territorios.
9. Que en la brevedad se cuente con una propuesta de políticas públicas trabajadas y consensuadas por el Estado Paraguayo, los pueblos indígenas a través de sus organismos genuinamente representativos a fin de construir un Paraguay respetuoso de su diversidad étnica respetando su autonomía y libre determinación.
10. Contar en la brevedad con una Ley o procedimiento de consulta previa y participación a fin que la comunidad/comunidades o pueblos indígenas puedan otorgar o denegar su consentimiento libre previo e informado.

Suscriben de manera de apoyo y conformidad del presente informe las siguientes ONGs.

- 1) Pro Comunidades Indígenas. (PCI) - pci@pci.org.py
- 2) Alter vida victordario@altervida.org.py
- 3) CONAPI- conapi@episcopal.org.py